

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0023-M

Quito, D.M., 11 de enero de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del Proyecto de "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2023-1602-M de 18 de abril de 2023, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No.017-INV-UTL-AN-2024 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del Proyecto de "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional", presentado por el ex asambleísta Augusto Alejandro Guamán Rivera, mediante Memorando No. AN-GRAA-2023-0032-M de 13 de abril de 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:

- u1._guaman_augusto_evelin_informe_ley_reformatoria_a_la_ley_de_mineria.pdf

Copia:

Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO



F02V03-PRO-GSG-GDC-001

**INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE
No.-017-INV-UTL-AN-2024**

Quito, D.M., 11 de enero de 2024

Proponente: Ex asambleísta Augusto Alejandro Guamán Rivera

Nombre del Proyecto: “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El ex asambleísta Augusto Alejandro Guamán Rivera, remite mediante Memorando Nro. AN-GRAA-2023-0032-M de 13 de abril de 2023, al Presidente de la Asamblea Nacional a esa fecha, el Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional” y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-1602-M de 18 de abril de 2023, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante, es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA



La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; 1 de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, de 28 de septiembre de 2010; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

REQUISITOS	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
Iniciativa Legislativa Firmas: 18 Porcentaje 13 %.	(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Una sola materia (Principio de Unidad de Materia). Materia: Pública, Administrativa e Institucional.	(Artículos 136 de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)	CUMPLE
Exposición de motivos, considerandos y articulado Contiene: exposición de Motivos, nueve considerandos, un	(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la	CUMPLE

<i>artículo reformativo, dos disposiciones transitorias, y una final.</i>	Función Legislativa)	
Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían	(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL).	CUMPLE
Ficha de verificación del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas.	(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL)	CUMPLE

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el título del Proyecto de Ley y su contenido normativo, **no está adecuadamente propuesto** como Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, debido a que su contenido refiere a aspectos regulados por una ley ordinaria, en su defecto su denominación debería ser **“Ley Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional”**.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que

se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

El Proyecto de Ley considera la posibilidad de hacer uso de los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que hayan sido utilizados en actividades ilegales, relacionadas a la minería, poniendo de manifiesto la necesidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de darle un uso a dichos bienes, en beneficio de la colectividad.

Al respecto el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”

La minería en sí de manera general no presenta muchas características sin embargo se puede nombrar ciertas de ellas sobre todo en lo referente a la contaminación ambiental y la mano de obra utilizada.

- Todos los recursos mineros son de propiedad del Estado, siendo éste, el único facultado para explotarlos, salvo que los dé en concesión a empresas privadas.
- Es la principal fuente de ingreso de divisas.
- Es la actividad que capta mayores inversiones extranjeras, sobre todo por la tecnología a emplearse para la extracción de los minerales.
- Requieren de mucho dinero fijo para cubrir los diferentes gastos que produce la mina en sí.
- Los precios de los metales y de los minerales los determina el mercado internacional.
- Es una fuente de trabajo.
- Contaminan el medio ambiente en los lugares en que se realizan estas explotaciones mineras, y donde no existan programas ambientales o de control ambiental (minería ilegal).

Estas características nos dan a entender que la actividad minera es uno de los principales motores del desarrollo de un país por el gran aporte al crecimiento económico que ocasiona a través de la generación de empleo, inversión privada y las altas rentas que esta produce para la inversión social del Estado, ya que es

justamente el sector minero el que más se destaca por su capacidad en la creación de recursos con los que se financia una parte importante del presupuesto del Gobierno Nacional orientados a la construcción de un país más justo y equitativo.

En lo que se refiere a la minería ilegal en el Ecuador repercute negativamente en los siguientes aspectos:

La evasión fiscal tributaria constituye uno de los más grandes impactos que trae consigo la minería ilegal, reduciendo de esta manera los ingresos que el Estado obtiene de los impuestos para constituir el presupuesto del Estado que es el que se distribuye en beneficio de todos los ciudadanos. Según varios estudios realizados en nuestro país se determina que las sumas generadas producto de la minería ilegal son sumamente altas.

También se ven afectados los derechos de los trabajadores al ser explotados y no percibir una remuneración justa con las debidas seguridades y protecciones que el Estado les garantiza, ya que las grandes sumas obtenidas de la minería ilegal solo enriquecen a un pequeño sector que abusa no solo del Estado sino de la sociedad en general. Contextos que se desarrollan debido a la escasa diversificación de empleo local y a la precaria situación económica en la que viven ciertos sectores del país y que hace que la minería ilegal sea un atractivo económico sin darse cuenta de que, el daño que ocasionan es sumamente grave.

Finalmente a más de lo mencionado, el Proponente considera que la destrucción de la maquinaria conlleva a una gran pérdida no solo económica por lo que representa el costo de adquisición en el mercado de esta maquinaria pesada, sino también por la utilidad que estas pueden prestar a los GAD, ya que si bien es cierto el impacto que ocasiona la minería ilegal es irreparable, de alguna manera se puede compensar mediante la utilización de dichas maquinarias en obras de beneficio social y de provecho para el país.

El Proyecto de Ley en su exposición de motivos, señala que el destino de las maquinarias legalizadas a favor de los respectivos GAD, será utilizada para los mantenimientos preventivos viales, en ese sentido la Constitución ha manifestado lo siguiente:

“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”

Ahora bien, el Proyecto denota una necesidad y una problemática entorno a la utilidad que se le podría dar a una maquinaria, que actualmente se encuentra en el

abandono, cuando podría ser utilizada en beneficio de una circunscripción determinada. **Sin embargo de ello, no se considera el mecanismo** mediante el cual estos bienes pasen a ser parte de los GAD.

Tampoco se ha especificado si la maquinaria o los bienes pasarían a ser parte de los activos de cada GAD y si contarán con estudios previos para verificar y documentar el estado de los bienes previo a que consten como parte de los GAD.

Finalmente, se recomienda a la Comisión Tratante, en caso de ser calificado el Proyecto de Ley, incluir de manera ordenada, el procedimiento administrativo. Que servirá de base para el desarrollo del Reglamento.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley, tiene concordancia con la Constitución de la República y no es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente.

4.2 Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; Impacto de género de las normas sugeridas; Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades; y, Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria

Posible impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes: En este punto es preciso mencionar que, en la Sección sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la CRE reconoce en su Artículo 45, la protección constitucional de la vida como valor constitucional en los siguientes términos: “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (...)”.

La Convención Americana de los Derechos del Niño/a en su Artículo 3 se refiere al Interés superior del Niño/a, su desarrollo se encuentra contenido en la Observación General 14, de donde se resalta que todas las medidas respecto del niño/a deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, (...).

Así también, el Artículo 44 de la CRE, señala que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás



personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. El Estado tiene la obligación de brindar atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (Artículo 35, CRE)

Por lo expuesto, no se observó que el Proyecto de Ley propuesto afecte de manera directa a los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Impacto de género de las normas sugeridas: La Convención Belem Do Pará para la Erradicación de las violencias contra las mujeres establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos. La Agenda 2030 por medio del Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 de Igualdad de Género establece promover la protección social a niñas y mujeres. Estos compromisos internacionales determinan al Estado ecuatoriano, eliminar toda forma de discriminación o síntoma de violencia, propendiendo reforzar los derechos de todas las personas, y, resguardando la dignidad humana a través de enfoques diferenciales.

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 11, número 2 determina que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. En esta misma línea el Artículo 66, número 4 reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal, material y sin discriminación. Así se ha de entender que el efecto de la norma respecto a la igualdad se irradia a todo ente estatal, siendo este, medio y fin; y, se hace evidente que la transversalidad de género es un matiz que los Estados deben adoptar de forma sistemática e integral, aplicando el enfoque de género en todos los cuerpos normativos.

Según lo dicho, el Proyecto de Ley, no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género.

Afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades: El Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, caracteriza a nuestro país, en lo que corresponde, como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, es decir, incorpora ciertas características vinculadas al diseño de su nueva estructura institucional y el sistema político de Estado, cambiando de forma radical la historia y la doctrina en la que se sustentaba, invisibilizando y negando la existencia de la diversidad de pueblos y nacionalidades.



El Estado plurinacional, implica el reconocimiento constitucional de la existencia de diversas realidades, varios pueblos y nacionalidades, con sus propios saberes, valores; sistemas jurídicos, sociales, económicos, culturales entre otros elementos, los mismos que han sido desarrollados y ejercidos comunitariamente por cientos de años.

En la actualidad en nuestro país existen catorce nacionalidades y dieciocho pueblos, además de los pueblos afroecuatorianos, montubios y blancos-mestizos. La plurinacionalidad propugna la igualdad, unidad, respeto, reciprocidad y solidaridad de todas las nacionalidades y pueblos que conforman el Ecuador. Reconoce el derecho de las nacionalidades a su territorio, autonomía política, administrativa interna, es decir, a determinar su propio proceso de desarrollo económico, social, cultural, científico y tecnológico para garantizar el desarrollo de su identidad cultural y política y por ende, el desarrollo integral del Estado plurinacional; mientras que la Interculturalidad posibilita el diálogo, la interrelación y el encuentro creativo y equitativo entre los diversos saberes, prácticas, valores y principios.

Del análisis realizado, el Proyecto de Ley no incide negativamente en los derechos inherentes a los pueblos o nacionalidades.

Posible impacto de la norma en los derechos y garantías constitucionales y en favor de otros grupos de atención prioritaria: El Artículo 35 de la Constitución determina que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas, en condición de doble vulnerabilidad.

En ese sentido, conforme el objeto normativo del Proyecto de Ley y las disposiciones configuradas, no existe un impacto negativo directo sobre las garantías y derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

4.3 Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que "(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos



136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”.

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que “(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”, y “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”.

Del proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional”, se desprenden las siguientes características:

- Breve contexto económico local y/o regional: No existe información financiera al respecto de la norma propuesta.
- Justificación (Artículo 261.4 de la CRE-Políticas de Desarrollo). No existe información de políticas públicas.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se encuentra que, en el referido Proyecto de Ley: contiene las siguientes características:

- **No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.**
- **No se identifica incremento del gasto público.**

4.4 Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible



La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una Agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

Este Proyecto de Ley se podría vincular con:

ODS 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

Es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del que se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso, el propio sector privado en su papel como corresponsable de los procesos de desarrollo, para lo cual establece dentro de sus pasos el de desarrollar una planificación pertinente y diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 busca tener un país próspero, con una democracia liberal plena, regida por el Estado de derecho y donde funcionan eficientemente las instituciones; en este instrumento se hace énfasis en la corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado y la ciudadanía; también se considera que respetando la individualidad personal se lograría promover una economía de libre mercado y abierta al mundo, fiscalmente responsable y generadora de empleo, sin olvidar ser solidarios con los más vulnerables, a través de un Estado sólido y eficiente.

Al respecto, este Proyecto de Ley se podría vincular con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 con el:

Objetivo 14: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

REQUISITO	NORMATIVA	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY
Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio	(Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e, de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa)	CUMPLE

5.2 Se recomienda adecuar los considerandos conforme lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento de Técnica Legislativa.

5.3 Se recomienda establecer el articulado según lo determinado en el Artículo 6, letra d), número 3 del Reglamento de Técnica Legislativa, y la página 47 del manual de Técnica Legislativa, donde menciona: *“Los artículos deben estar identificados gráficamente con la palabra Artículo, seguido del correspondiente número, del signo punto y guion (-.), de su título (tipo oración); y, el signo punto (.). Luego se redacta el desarrollo del texto normativo;”*¹

5.4 En lo que refiere a la numeración de las Disposiciones se recomienda dividir las en categorías distintas, cada una con su numeración **propia y distinta del articulado**, puesto que esta práctica permite claridad y analítica en el texto. (énfasis añadido)

5.5 Se sugiere revisar la ortografía y semántica de los artículos, a fin de que los mismos tengan claridad y coherencia.

5.6.- Se recomienda revisar la extensión del artículo, en virtud de que, según el Manual de Técnica Legislativa, los mismos deben ser cortos y concretos.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

¹ Manual de Técnica Legislativa



El Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Es decir:

- Dispone de la iniciativa legislativa;
- Se refiere a una sola materia;
- Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y,
- Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar**, los criterios establecidos en el presente Informe;
- b) **Calificar**, el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional;
- c) **Unificar**, con los demás proyectos de ley, afines, conforme mandato del Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se detallan aquellos proyectos de ley que se han presentados y calificados hasta el año 2023:

- Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, presentado por el asambleísta Manuel Asunción Medina Quizhpe y calificado mediante Resolución AL-2021-2023-88 de fecha 13 de marzo de 2023.

- d) **Designar**, para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, encargada de analizar proyectos relacionados con la materia, sobre la base del Artículo 21, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados



de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional”,

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Elaborado por:	Evelin Gamboa
Revisión de composición formal del documento	Inés Tonato

ANEXO 1
EXTRACTO DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO	“Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional”
PROPONENTE	El ex asambleísta Augusto Alejandro Guamán Rivera
FECHA DE PRESENTACIÓN	13 de abril del 2023
MATERIA	Derecho Pública, Administrativa e Institucional
OBJETIVO DEL PROYECTO	Busca la posibilidad de hacer uso de los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que hayan sido utilizados en actividades ilegales, relacionadas a la minería, poniendo de manifiesto la necesidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de darle un uso a dichos bienes, en beneficio de la colectividad.
SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO	<p>Contiene: Exposición de Motivos, nueve considerandos, un Artículo Reformatorios, dos Disposiciones Transitorias y una Disposición Final. El Proyecto inserta reformas a la Ley Minería.</p> <p>En este sentido, se pretende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la reutilización de la maquinaria que ha sido incautada procedente de la minería ilegal en obras para los GAD. • Establecer que maquinaria ingresaría dentro de esta Reforma.
CONCLUSIONES	<p>El Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional” sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Es decir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dispone de la iniciativa legislativa; • Se refiere a una sola materia; • Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; • Tiene exposición de motivos, considerandos y articulado; y, • Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

RECOMENDACIONES	<p>a) Considerar, los criterios y análisis establecidos en el presente Informe;</p> <p>b) Calificar el Proyecto de “Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional”;</p> <p>c) Unificar, con los proyectos de ley que han sido presentados hasta el año 2023, conforme el Artículo 58.1 a la Ley de Minería y se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales y,</p> <p>d) Designar para su trámite, a la Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales, que es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p>
------------------------	---

Elaborado por: EEGG

ANEXO 2

“Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería para que la Maquinaria Incautada sea otorgada a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en Aras de Fortalecer el Sistema Vial Nacional”

Proponente: Ex asambleísta Augusto Alejandro Guamán Rivera

El precitado Proyecto de Ley modifica el Artículo 57, de la Ley de Minería. El Artículo que es objeto de la Propuesta se detalla en el siguiente cuadro y, para una mejor apreciación, se resalta la reforma establecida:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Art. 57.- Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.</p> <p>Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán objeto de: decomiso especial, incautación, inmovilización, destrucción, demolición, inutilización o neutralización, según el caso, que ejecute la Agencia de Regulación y Control Minero contando con la colaboración de la Policía Nacional y subsidiariamente de las Fuerzas Armadas. Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes,</p>	<p>ART. 1 refórmese el art. 57 párrafo segundo de la ley de minería sustituyéndolo por el siguiente texto:</p> <p>Art. 57.- Sanciones a la actividad minera ilegal.- La actividad minera ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupos de personas, nacionales o extranjeras, sin contar con los títulos, autorizaciones, permisos o licencias, será sancionada conforme las prescripciones de este artículo, sin perjuicio de las aplicables en los ámbitos ambiental, tributario o penal, a las que hubiere lugar.</p> <p>Los bienes, maquinaria, equipos, insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales o no autorizadas de explotación, beneficio o procesamiento, fundición, refinación y comercialización clandestina de sustancias minerales, serán dados en uso a los gobiernos autónomos descentralizados quienes se encargaran de sus respectivas matrículas y puestas en operación para los respectivos mantenimientos preventivos viales de la circunscripción territorial que acoja esta maquinaria, la entrega de la maquinaria se realizará en cumplimiento de los principios de equidad territorial, extensión de la red vial territorial de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, índices de pobreza por</p>

<p>serán sancionados por la mencionada Agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas</p> <p>dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales</p> <p>extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.</p> <p>Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término</p> <p>de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado</p> <p>administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción</p> <p>coactiva atribuida en la presente Ley.</p> <p>Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines</p> <p>inherentes a su competencia.</p> <p>Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o</p> <p>invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.</p> <p>Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.</p>	<p>necesidades básicas insatisfechas e ingresos, y, de acuerdo al mecanismo que se determine el reglamento de esta ley, quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes, serán sancionados por la mencionada agencia, con multa de doscientas a quinientas remuneraciones básicas unificadas dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del pago de un valor equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, así como de la obligación de restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades afectadas.</p> <p>Las multas a las que se refiere la presente Ley, serán pagadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la Resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, dicha Agencia, efectuará el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida en la presente Ley.</p> <p>Las multas recaudadas por la Agencia de Regulación y Control Minero, serán destinadas al cumplimiento de los fines inherentes a su competencia.</p> <p>Las afectaciones al ambiente y el daño al ecosistema y biodiversidad producidos a consecuencia de la explotación ilícita o invasiones, serán consideradas como agravantes al momento de dictar las resoluciones respecto del amparo administrativo.</p> <p>Los procedimientos que hagan efectivas estas medidas, constarán en el Reglamento General de esta Ley.</p>
--	--

	<p align="center">DISPOSICIONES TRANSITORIAS:</p> <p>Art. 2.- Dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, la o el Presidente de la República actualizará el Reglamento a esta Ley.</p> <p>Art. 3.- Toda la maquinaria que se encuentre retenida y sin iniciar el proceso de fundición entrará en este proceso de dar en uso a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</p>
	<p align="center">DISPOSICIÓN FINAL:</p> <p>La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los</p> <p align="center"> Dr. Virgilio Saquicela Espinoza PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR Abg. Álvaro Salazar SECRETARIO GENERAL </p>

Elaborado por: EEGG